

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 340-E-2016

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día trece del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha siete de marzo del año dos mil trece, el ingeniero Juan Federico Jokisch Arguello, apoderado especial de la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., solicitó permiso para realizar estudios para el desarrollo de un proyecto de generación de energía eléctrica utilizando los recursos geotérmicos en baja entalpia, denominado "Hacienda El Agua Caliente" ubicado en el cantón Planes de La Laguna, Lago de Coatepeque, departamento de Santa Ana.
- II. Por medio del acuerdo No. 365-E-2013 de fecha cuatro de abril de dos mil trece se autorizó a la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., para realizar estudios de proyectos de generación de energía eléctrica en el cantón Planes de La Laguna, Lago de Coatepeque, departamento de Santa Ana: de acuerdo a las siguientes condiciones: 1) Plazo máximo para realizar los estudios de veinticuatro meses, que iniciaría a partir del ocho de abril de dos mil trece y finalizaría el siete de abril de dos mil quince. 2) La SIGET podía renovar dicho permiso por una sola vez, por un período adicional de dos años: previa solicitud del interesado, la que debía ser presentada noventa días antes del vencimiento del permiso.
- III. El veinticuatro de marzo del año dos mil quince, el apoderado especial de la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V. solicitó la renovación del permiso para la realización de estudios del aludido proyecto geotérmico, por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de su vencimiento.
- IV. Mediante nota de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, la licenciada Francisca de Rivas, actuando en su carácter de Coordinadora Administrativa Financiera de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa —CEL- informó a esta Institución sobre el punto de acta de la sesión de Junta Directiva de la CEL, a través del cual se declaró de utilidad pública diferentes campos con potencial geotérmico en el país (entre ellos El Congo), así como los inmuebles para su desarrollo.

Asimismo, en la publicación realizada el día veintisiete de agosto de dos mil quince en la Sección de Economía del periódico La Prensa Gráfica, el presidente de la CEL informó sobre nuevos puntos de exploración geotérmica en el territorio del país (dentro de los cuales- se encuentra El Congo); destacando que dicha Institución había declarado los terrenos a explorar como utilidad pública.

No. 340 LIBRO 154 PAG. 370

- V. Por medio del acuerdo No. 488-E-2015 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince se otorgó audiencia a la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V. a fin de que se manifestara sobre la declaratoria de utilidad pública emitida por la CEL.
- VI. El trece de noviembre de dos mil quince se recibió un escrito del ingeniero Juan Federico Jokisch Arguello, apoderado de la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., mediante el cual contestó la audiencia conferida en el acuerdo No. 488-E-2015.
- VII. Por medio del acuerdo No. 23-E-2016 de fecha quince de enero de este año se remitió a la CEL copia del escrito presentado por la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V. a fin de que se pronunciara respecto de las peticiones planteadas por dicha sociedad, y a la vez, remitiera a esta Superintendencia toda la documentación pertinente que permitiera estudiar los alcances de la declaratoria de utilidad pública notificada el dieciocho de agosto de dos mil quince, para lo cual se le confirió un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acuerdo.
- VIII. El quince de abril de este año se recibió una nota del licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz, director ejecutivo de la CEL, por medio del cual, entre otras cosas, expresó lo siguiente:

“(...) Como puede concluirse, CEL está dando seguimiento a los proyectos de desarrollo de generación eléctrica a partir de los estudios realizados a través del tiempo, en los cuales se han invertido recursos técnicos y económicos del Estado para el desarrollo de obras de interés nacional; la naturaleza de estos proyectos difieren completamente con la propuesta de la sociedad Desarrollos Agua Caliente S.A., siendo por tanto improcedente involucrar a CEL y el desarrollo de sus proyectos para valorar la continuidad del análisis de la renovación de un permiso caducado.

CEL informó sobre la declaratoria de utilidad pública del área en la que se desarrollarán proyectos de interés nacional no para competir o para impedir estudios que puedan hacerse en forma paralela e independiente del CEL, sino para que SIGET estuviera al tanto del compromiso que CEL está desarrollando para mejorar la matriz energética como organismo regulador del área.

Por todo lo antes expuesto, y en respeto a la institucionalidad de CEL nos abstenemos de responder los planteamientos enumerados en el escrito presentado por DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., y nos ponemos en la disposición de SIGET de conocer o profundizar sobre la información contenida en los estudios para propósitos de establecer la factibilidad y desarrollo efectivo de los proyectos presentados.

Por todo lo anterior, a usted respetuosamente solicito tener por evacuada la audiencia y tener por recibida la certificación del Punto VII de la Sesión de Junta Directiva No 3684 del 2 de junio de 2015.”

- IX. Por medio del acuerdo No. 173-E-2016 de fecha quince de junio de este año se requirió a la Gerencia de Electricidad de esta Superintendencia que rindiera un informe técnico en el que se analizara la procedencia de la renovación del permiso de estudio a la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., tomando en cuenta, entre otros elementos a analizar, si la zona para el estudio no cubre el área declarada de utilidad pública por la CEL, para lo cual se le confería un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de ese acuerdo.
- X. La Gerencia de Electricidad de la SIGET rindió el informe técnico No. IT-CC-2016-18 de fecha dieciocho de agosto de este año, el cual concluye lo siguiente:

“““(…) **4. CONCLUSIONES**

De la evaluación técnica de la información y argumentos -presentados por la Sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., y la información técnica proporcionada por CEL, se concluye que:

- 1. Los argumentos expuestos por la Sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., se consideran atendibles y demuestran razonablemente la diligencia de su parte para encontrar solución a los requerimientos del MARN en el plazo de extensión del permiso solicitado.*
- 2. El área de estudio, solicitada por la Sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., para el desarrollo de un proyecto de generación con recurso geotérmico está incluida en el área identificada en la Fig. 7.4.1 por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Iempa –CEL quien manifiesta que desarrollarán los estudios geocientíficos necesarios para determinar la factibilidad de un proyecto geotérmico en dicha área.*
- 3. La Ley General de Electricidad establece en su artículo 25 que el permiso para realizar estudios para proyectos de generación de energía eléctrica usando recursos hidráulicos o geotérmicos no es exclusivo, en consecuencia puede haber varios interesados haciendo estudios en una misma área de evaluación, sin contravenir el marco regulatorio vigente.*
- 4. Tomando en cuenta que la Sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., tiene el interés de continuar con la evaluación del recurso geotérmico el área que ha solicitado, técnicamente no se han encontrado inconvenientes para que se le pueda otorgar la prórroga solicitada de veinticuatro meses para completar los estudios del referido proyecto.”“”*

XI. En relación a lo expuesto, esta Superintendencia estima necesario formular el siguiente análisis:

A. Sobre la declaratoria de utilidad pública

Constitucionalmente, el derecho de propiedad se encuentra plasmado en los artículos 2, 22 y 103 de la Carta Magna. Asimismo, el artículo 568 del Código Civil, refiriéndose a la propiedad, establece que: "Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario".

Tal como explica la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (proceso de amparo con referencia 33-S-95, sentencia de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y siete): "una de las limitaciones al derecho de propiedad, reconocida por la misma Constitución, es la expropiación. Así, el Art. 106 de la Constitución dice que la expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización. Esta facultad de desposeer de una cosa a su propietario dándole en cambio una indemnización justa, está reservada a los organismos estatales y municipales, y a condición, tal como lo prescribe el citado artículo, que se efectúe por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por ley y previamente indemnizada".

Como es sabido, causa de utilidad pública se entiende que es aquella que produce servicios y comodidad a la comunidad, e interés social se entiende como aquello que necesita o le conviene a la mayoría o a grandes grupos de la sociedad.

Una de las entidades autorizadas para expropiar es la CEL, que según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la CEL dispone que:

"Todos los bienes muebles y raíces y sus accesorios, que la Comisión estime necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos expresados en esta ley, se declaran de utilidad pública.

Se reputa necesaria la expropiación de los inmuebles que deban ser inundados por los embalses, de los que tengan que utilizarse para establecer, servir y atender las presas, plantas, almacenes, oficinas, y demás instalaciones principales o accesorias a las obras que emprenda la Comisión, así como de los terrenos, servidumbres o derechos de vía necesarios para construir y mantener líneas de transmisión, canales de riego y demás servicios de conducción de energía o de agua."

Al estudiar la certificación del Punto de Acta por medio del cual la CEL declaró de utilidad pública cuatro áreas en diferentes partes del territorio nacional, entre los cuales se encuentra la zona de El Congo (100 km²), departamento de Santa Ana, se observa que el mismo indica lo siguiente:

“(…) Con base en las disposiciones legales se recomienda que la Comisión, en uso de sus facultades a través de su Junta Directiva como máxima autoridad en la misma establezca la declaratoria de utilidad pública de las cuatro áreas antes relacionadas, ya que con ello además de ratificar el impulso de CEL al desarrollo geotérmico del país constituye un requisito prejudicial a utilizarse en los casos que se dificulten las autorizaciones de ingreso a las propiedades, o llegado el momento se inicien las compras de los inmuebles necesarios para las actividades determinadas en la factibilidad técnica del proyecto (…)”

De lo anterior se infiere que la CEL, por imperio de ley, tiene la facultad de declarar de utilidad pública zonas que se consideren viables para desarrollar proyectos que generen beneficio para la colectividad. Dicha atribución, sin embargo, trae aparejada la necesidad de seguir el procedimiento que constitucionalmente se requiere para expropiar inmuebles que sean propiedad privada en el que se le reconozca al afectado una justa indemnización.

Para el presente caso, de la información remitida por la CEL se advierte que dicha Comisión ha declarado a través de su Junta Directiva la zona de El Congo (100 km²) de utilidad pública, como paso previo a ejecutar las compras de los inmuebles que se consideren necesarios para desarrollar proyectos de generación geotérmica. Es decir que, la declaratoria de utilidad pública emitida, hasta la fecha, no ha especificado la necesidad de adquirir inmuebles concretos de propiedad privada, lo cual no inhibe a que eventualmente dicha Comisión lo lleve a cabo siguiendo el procedimiento correspondiente.

B. Sobre la exclusividad de permisos para estudios

Acotado lo anterior, es preciso entrar a analizar la procedencia de la renovación del permiso solicitado por la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., para lo cual es necesario, en principio, estudiar la factibilidad de la zona.

Según ha determinado la Gerencia de Electricidad de la SIGET en el informe técnico No. IT-CC-2016-18, el área de estudio solicitada por la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V., para el desarrollo de un proyecto de generación con recurso geotérmico está incluida en el área identificada por la CEL para desarrollar eventualmente proyectos y que se ha declarado de utilidad pública.

Ahora bien, como se expuso anteriormente, la declaratoria de utilidad pública no implica *per se* la expropiación de un inmueble si no es previo al reconocimiento de una indemnización justa al propietario. En tal sentido, a pesar de que el área señalada por la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V. está incluida en el área detallada por la CEL, la declaratoria de utilidad pública no es un impedimento para que la sociedad interesada pueda realizar estudios.

Asimismo, debe traerse a cuenta que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Electricidad, el otorgamiento de permisos para el estudio de proyectos de

generación de energía eléctrica en ningún momento considerará exclusividad, y facultará al interesado para efectuar los estudios, sondeos y mediciones que sean necesarios en bienes del Estado.

A su vez, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que en el permiso que otorgue la SIGET, se expresará claramente que el mismo no es exclusivo para la realización de estudios del recurso de que se trate, asimismo, que dicho permiso no lo faculta a ingresar a bienes raíces propiedad de particulares, sin el acuerdo previo con éstos, ni en bienes fiscales sin permiso de la autoridad que los administra, detallando los bienes nacionales del uso público y del Estado en los que podrán realizarse los estudios, así como las limitaciones y condiciones para la ejecución de los mismos en dichos bienes.

Al tenor de lo dispuesto en las disposiciones enunciadas, se establece la posibilidad de que los interesados puedan realizar estudios en bienes particulares con el permiso de los propietarios, e incluso en bienes del Estado con la respectiva autorización, ya que el otorgamiento de un permiso en ningún momento considera la exclusividad.

Para el caso de la zona señalada por la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V. para realizar estudios, se ha verificado que los terrenos detallados en su solicitud son de su propiedad; asimismo, según se ha expuesto, la declaratoria de utilidad pública de la CEL no imposibilita a la referida sociedad a hacer uso de su propiedad, ni la inhibe a realizar estudios en otras zonas siempre que cuente con la autorización respectiva; por lo que se concluye que no existe inconveniente en otorgar la renovación del permiso en ese sentido.

C. Renovación del permiso

El artículo 26 de la Ley General de Electricidad y 10 de su Reglamento establece la posibilidad de renovación por una sola vez del permiso de estudios por un período adicional no mayor de dos años, previa solicitud del interesado.

De acuerdo al informe técnico No. IT-CC-2016-18 de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, no existe inconveniente para que se pueda otorgar la prórroga de veinticuatro meses solicitada por la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V. para completar los estudios del proyecto en desarrollo.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley General de Electricidad; 10 y 11 de su Reglamento, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Renovar a la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. de C.V. el permiso autorizado por medio del acuerdo No. 365-E-2013, por el período adicional de veinticuatro meses contados a partir de la notificación de este acuerdo, para realizar

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

estudios de proyectos de generación de energía eléctrica en el cantón Planes de La Laguna, Lago de Coatepeque, departamento de Santa Ana;

- b) Instruir a la sociedad DESARROLLOS AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V. a que cumpla con la Ley General de Electricidad y todo el marco jurídico aplicable a la tecnología de generación que utilice en el proyecto. Asimismo, se le requiere que en el ejercicio de los estudios y desarrollos de sus proyectos de generación de energía eléctrica, cumpla con las leyes medioambientales así como con el cuidado y conservación de los recursos naturales del país, y cualquier otra exigencia que sea fijada por las leyes de la República vigentes y por emitir;
- c) Notificar.



SIGET

Blanca Noemi Coto Estrada
Ing. Blanca Noemi Coto Estrada
Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

No. 340 LIBRO 154 PAG. 376

29 MAR. 2017

7/7

[Handwritten signature]